

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 283

SANTIAGO, 29 AGO. 2011

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- A) Que por Resolución Exenta N°252 de 12 de agosto de 2011, se adjudica propuesta licitación para la contratación de "Servicios de Producción y Post Producción de Serie Audiovisual Animación sobre Educación de Medios para Novasur" a la empresa **Osorio y Escala Ltda.**
- B) Que con fecha 24 de agosto de 2011, se firmó el respectivo contrato entre la empresa La Nave Producciones Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

**RESUELVO:**

**1° APRÚEBASE** contrato de fecha 24 de agosto de 2011 entre la empresa **Osorio y Escala Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión.

**2° PAGUESE** a la empresa **Osorio y Escala Ltda.** la suma total y única de \$7.980.000.- impuestos incluidos, de acuerdo a las etapas definidas en las Bases y en la Oferta Técnica, según el siguiente detalle:

- **1° cuota: 50% del monto total**, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el contrato.
- **2° cuota: 50% del monto total**, contra entrega y aprobación final de los productos comprometidos y recepción de las respectivas facturas.

Para todos los pagos se requerirá la visación del Director Nacional de Novasur.


**3° IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES**

  
**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
**PRESIDENTE**  
Consejo Nacional de Televisión


GA/JC/lc

**CONTRATO**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**Y**  
**OSORIO Y ESCALA LTDA.**

En Santiago, a 24 de agosto de 2011, entre el **Consejo Nacional de Televisión (en adelante el CNTV)**, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte, y, por la otra, Osorio y Escala Limitada (en adelante La Productora), productora, representado por sus Representantes Legales don Patricio Escala Pierart, chileno, soltero, comunicador audiovisual, cédula nacional de identidad N°15.173.175-9, y don Gabriel Osorio Vargas, chileno, soltero, artista visual, cédula nacional de identidad N°15.635.175-k, ambos domiciliados en La Brabanzón 2843, of.501, comuna de Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante resolución exenta N° 252 de fecha 12 de agosto de 2011, se adjudicó en licitación pública a la empresa Osorio y Escala Limitada, la contratación del servicio de "Producción y post producción de serie audiovisual animada sobre educación de medios para Novasur". En consecuencia, y por este acto, el CNTV encomienda a la productora Osorio y Escala Limitada, la producción de una serie audiovisual educativa para NOVASUR, Programa de Televisión Educativa del Consejo.

**SEGUNDO:** Descripción de la serie. La serie estará compuesta de tres capítulos de 2 minutos cada uno en formato animación 2D, destinada a público en general. Los contenidos de la serie dicen relación con Educación en Medios. La música es original y compuesta especialmente para esta serie.

**TERCERO:** Financiamiento: El CNTV pagará a La Productora la suma de \$7.980.000 (siete millones, novecientos ochenta mil pesos, impuestos incluidos) por la realización de la serie. El pago será en dos cuotas: la primera corresponde al 50% del monto total, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el contrato; y la segunda de 50% contra entrega y aprobación final de los productos comprometidos.



**CUARTO:** Plazos: El plazo de entrega de la serie completa será de 120 días corridos, a contar de la fecha de firma del presente contrato. Si por causa no imputable a La Productora el plazo de término de las labores encomendadas debiere prorrogarse, ello se hará a través de una modificación del presente contrato, donde se especifique la causa de la prórroga y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de una unidad de fomento por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

**QUINTO:** Derechos de propiedad intelectual, Licencia y Música. La serie, el contenido audiovisual, licencia y la música objeto del presente contrato se considerarán como una obra de propiedad del CNTV, para los efectos de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como autoría exclusiva éste.

**SEXTO:** Los comparecientes dejan constancia que el Jefe del Programa de Televisión Educativa Novasur, o quien él designe para tales efectos, supervisará el trabajo contratado. El productor se obliga a proporcionarle toda la información que se le solicite y en el menor tiempo posible.

**SEPTIMO:** El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.

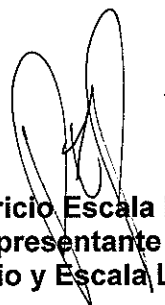


**OCTAVO:** En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

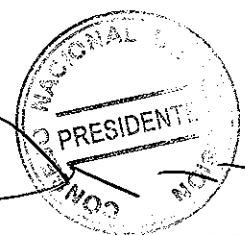



**NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO:** La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Patricio Ignacio Escala Pierart y don Gabriel Antonio Osorio Vargas para representar a Osorio y Escala Ltda., consta en escritura pública de fecha treinta de enero del año dos mil ocho otorgada ante el Notario Público don René Martínez Miranda, Titular de la Primera Notaria de Ñuñoa. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



**Patricio Escala Pierart**  
**Representante Legal**  
**Osorio y Escala Limitada**



**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**



**Gabriel Osorio Vargas**  
**Representante Legal**  
**Osorio y Escala Limitada**

